



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120008154 DEL 19-07-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN DARÍO GOYES GARZÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **JUAN DARÍO GOYES GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.265.377 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34341.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual el señor **JUAN DARÍO GOYES GARZÓN** obtuvo una calificación de **73.99**.

El aspirante **JUAN DARÍO GOYES GARZÓN** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **JUAN DARÍO GOYES GARZÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 52-001-33-33-001-2018-0105-00.

Mediante Sentencia del trece (13) de julio de 2018 el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **JUAN DARÍO GOYES GARZÓN**; decisión notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor JUAN DARÍO GOYES GARZÓN, identificado con C.C. N°. 1.085.265.377 de Pasto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL (sic), a través de su representante legal, el doctor JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ o quien haga sus veces o quien tenga la competencia para el efecto, y al doctor NESTOR HINCAPIÉ VARGAS, como Rector de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, o quien haga sus veces o quien tenga la competencia para el efecto, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas

de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN DARÍO GOYES GARZÓN, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

dé contestación clara y de fondo al derecho de petición y su complementación, interpuestos por el actor el 11 y el 31 de mayo de 2018, notificando en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: *Se advierte al doctor JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ y al doctor NESTOR HINCAPIÉ VARGAS, como representantes legales de las accionadas o quienes hagan sus veces o tengan la competencia para el efecto, que el incumplimiento de la decisión le conllevará a las sanciones que por desacato prevé el Decreto 2591 de 1991. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín resolver de fondo, así como de manera clara, precisa y congruente, la reclamación presentada por el accionante **JUAN DARÍO GOYES GARZÓN**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: goyesjuandario@gmail.com

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **JUAN DARÍO GOYES GARZÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín resolver de fondo, así como de manera clara, precisa y congruente, la reclamación presentada por el señor **JUAN DARÍO GOYES GARZÓN**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO: La respuesta a la reclamación deberá ser comunicada al aspirante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción al proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto en la dirección electrónica jadmin01pso@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN DARÍO GOYES GARZÓN, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN DARÍO GOYES GARZÓN**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: goyesjuandario@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 19 de julio de 2018


VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ
de Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

